



**UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA  
ANTONIO NARRO**

**REGLAMENTO DE INCORPORACIONES**

**DIRECCIÓN DE DOCENCIA**

**BUENAVISTA, SALTILLO, COAHUILA**

**JUNIO 2007**

## DIRECTORIO

*Dr. Jorge Galo Medina Torres*

Rector

*M.C. Jose Jaime Lozano Garcia*

Secretario General

*Dr. Miguel Ángel Capo Arteaga*

Director General Académico

*M.C. Juan Manuel Cepeda Dovala*

Director de Licenciatura

*Dr. Jerónimo Landeros Flores*

Director de Postgrado

*Dr. Salvador Muñoz Castro*

Director de la Unidad de Plantación y Evaluación

*Dra. Diana Jasso Cantu*

Directora de Investigación

*Dra. Ileana Hernández Jalavera*

Directora de Vinculación

*Dr. José de Jesús Cortes Bracho*

Director General Administrativo

*Dr. Esteban Favela Chávez*

Director Regional de la Unidad Laguna

*Dr. Juan Carlos Zúñiga Manríquez*

Secretario Parlamentario

## INDICE

<b>Exposición de motivos</b>	4
<b>CAPITULO I</b> <b>Disposiciones preliminares</b>	5
<b>CAPITULO II</b> <b>De los órganos y funcionamiento en materia de incorporación</b>	5
<b>CAPITULO III</b> <b>De los sujetos a incorporación</b>	6
<b>CAPITULO IV</b> <b>De la solicitud, requisitos y clasificación</b>	6
<b>CAPITULO V</b> <b>Del funcionamiento</b>	7
<b>CAPITULO VI</b> <b>De las obligaciones</b>	8
<b>CAPITULO VII</b> <b>DE LAS SANCIONES</b>	9

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **REGLAMENTO DE INSTITUCIONES INCORPORADAS A LA UAAAN**

La demanda de Educación Superior, de calidad y pertinencia, cada vez es mayor. Así lo manifiestan los cambios socioeconómicos, demográficos, políticos y culturales en el ámbito regional, nacional e internacional, resultando por tanto insuficiente la atención que prestan las entidades educativas del área estatal y federal. Por tales circunstancias y con el compromiso social de contribuir en la solución a dicha problemática, la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, basada en su principio de autonomía y en sus objetivos fundamentales, contenidos en la Ley Orgánica, establece el presente Reglamento, para incorporar a los programas académicos que así lo soliciten. Se crea la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y dotado de Autonomía en los términos de la Fracción VII de Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades que en el mismo se establecen. Nuestra Institución está facultada para que en los términos establecidos por la Ley Orgánica y el Estatuto Universitario pueda darse sus propias normas de actuación interna, sin más limitaciones que las establecidas en su propia ley.

Por disposición del Artículo 6 Fracción VIII de la Ley Orgánica citada, así como del Artículo 256, fracciones I, II y III y en el Artículo 257 del Estatuto Universitario, la UAAAN está facultada para incorporar instituciones afines a sus objetivos fundamentales, que ofrezcan educación superior que funcionen dentro del Estado de Coahuila o en cualquier otro Estado de la República Mexicana. Para el efecto la incorporación es solamente académica, estando autorizada para supervisar el cumplimiento de los requisitos tanto académicos, como de solvencia económica. Por lo anteriormente expuesto, se ha elaborado el presente reglamento.

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1** La incorporación es el respaldo institucional que otorga la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro a los programas académicos que opten y ameriten dicho carácter en los términos definidos en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 2** La Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro se reserva la facultad de otorgar, negar o cancelar en su caso, el derecho de incorporación.

**ARTÍCULO 3** En los términos establecidos en el Artículo 256, fracciones I, II y III y en el Artículo 257 del Estatuto Universitario, el presente reglamento regula las relaciones entre la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro y las instituciones incorporadas.

## **CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO EN MATERIA DE INCORPORACIÓN**

**ARTÍCULO 4** Son autoridades competentes para el conocimiento, organización, funcionamiento y resolución de incorporaciones:

- a) El Honorable Consejo Universitario
- b) La Dirección General Académica
- c) La Dirección de Licenciatura
- d) La Dirección de Postgrado.
- e) La Dirección de Investigación
- f) La Dirección de Vinculación

**ARTÍCULO 5** Son facultades académicas de la Universidad, respecto a los programas incorporados:

- a) Orientar de modo fundamentado acerca a todo lo relativo al diseño, operación y cambios en los planes y programas ofrecidos.
- b) Revisar y evaluar periódicamente la composición y funcionamiento de los planes y programas de estudio.
- c) Convocar a reuniones a los responsables de los programas incorporados.
- d) Otorgar validez oficial y certificar los estudios a los alumnos de los programas incorporados.
- e) Las demás aplicables que fije la Legislación Universitaria.

**ARTÍCULO 6** La Dirección General d Académica es la dependencia responsable de:

- a) Ejercer las funciones de incorporación.
- b) Establecer los procedimientos necesarios para el funcionamiento de los programas incorporados.

### **CAPÍTULO III DE LOS SUJETOS A INCORPORACIÓN**

**ARTÍCULO 7** Son sujetos de incorporación los programas de nivel superior que satisfagan los requisitos que establece este Reglamento.

**ARTÍCULO 8** Los programas sujetos a incorporación deberán estar adscritos a una institución constituida como persona jurídica colectiva y lo acrediten con el acta notarial respectiva.

**ARTÍCULO 9** Las instituciones incorporadas están obligadas a ajustarse a los planes y programas de estudio que determine la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

**ARTÍCULO 10** Las incorporaciones serán de dos categorías: calificada y condicionada. Las primeras se autorizarán una vez que hayan cubierto todos los requisitos. Por lo que se refiere a la condicionada, será aquella que logre un convenio de desarrollo académico fundamentado en un dictamen que elabore la Comisión nombrada por el Consejo Universitario.

Para conservar el carácter de incorporado cada programa deberá cumplir los requisitos previstos en el presente Reglamento, el cual tendrá una vigencia igual a la duración del mismo.

### **CAPÍTULO IV DE LA SOLICITUD, REQUISITOS Y CLASIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 11** La Universidad podrá incorporar instituciones educativas en aquellos lugares donde previo estudio de las necesidades no puede directamente atender la demanda educativa en los niveles de educación superior.

**ARTÍCULO 12** Toda institución educativa que solicite incorporación, deberá demostrar que tiene un patronato o asociación civil que responda de los compromisos adquiridos con la Universidad.

**ARTÍCULO 13** Las instituciones educativas que soliciten incorporación, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I.- Acta constitutiva de la asociación o patronato de la institución, en la que se haga contar la filosofía y principios que sustenta, así como los objetivos y fines de la institución;

II.- Nombre, ocupación y domicilio de los miembros del patronato o asociación que no deberá ser menor a miembros de reconocida solvencia económica y moral;

III.- Reglamento interior de la institución educativa, aprobado por la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro;

IV.- Inventario de recursos humanos; personal directivo, docente, administrativo y de intendencia;

V.- Inventario de bienes muebles e inmuebles;

VI.- Relación de planes y programas de estudio de nivel superior, licenciatura, Maestría y Doctorado, que estén ajustados a los de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro;

VII.- Domicilio oficial y copia de la escritura, del contrato de arrendamiento o comodato del inmueble;

VIII.- Relación del acervo bibliográfico;

IX.- Relación de laboratorios y talleres;

X.- Cubrir la cuota anual de incorporación;

XI.- Estudio de justificación de la demanda educativa; y

XII.- Plano de las instalaciones de la institución.

**ARTÍCULO 14** A la solicitud de incorporación dirigida al Rector deberá anexarse los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, y IX del artículo anterior y deberá presentarse con seis meses de anticipación a la iniciación del curso lectivo.

**ARTÍCULO 15** La UAAAN podrá conceder permiso para funcionar dentro de los siguientes seis meses a la solicitud; éste podrá concederse hasta el término de una generación del ciclo que corresponda.

**ARTÍCULO 16** La Universidad resolverá sobre la incorporación en el término de una generación, siempre y cuando se encuentre funcionando satisfactoriamente la institución educativa o facultad de que se trate.

**ARTÍCULO 17** El Consejo Universitario será el que resuelva en definitiva sobre la incorporación o retiro de incorporaciones de estudios de nivel medio superior y superior.

## **CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 18** La Universidad, a través de la Dirección General Académica, podrá inspeccionar que las instituciones incorporadas reúnan los requisitos debiendo mostrar y entregar los documentos académicos y administrativos que les sean requeridos para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento.

**ARTÍCULO 19** Son aplicables a las escuelas incorporadas, en lo que corresponda, todo lo dispuesto en la legislación universitaria de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

**ARTÍCULO 20** La Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro podrá extender sus actividades de Difusión Cultural y Extensión Universitaria a las instituciones educativas incorporadas.

**ARTÍCULO 21** Las instituciones educativas incorporadas, están obligadas a realizar actividades académicas, de investigación y difusión cultural y extensión universitaria y en su caso a colaborar con la UAAAN en dicha tarea.

**ARTÍCULO 22** El nombramiento y remoción del personal directivo y docente de la institución incorporada, deberá ser modificado a la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

En virtud de lo dispuesto en el Estatuto Universitario, la organización del trabajo docente, tendrá su base en la libertad de cátedra.

## **CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 23** Toda institución educativa incorporada a la universidad causara las siguientes cuotas, las cuales serán fijadas por la Comisión de Hacendaría del H. Consejo Universitario la UAAAN.

- a) Por programa.
- b) Por alumno.
- c) 25% del costo de los exámenes extraordinarios, en su caso.

Las cuotas comprendidas en los incisos a) y b) serán cubiertas al inicio del ciclo escolar del programa incorporado.

**ARTÍCULO 24** Todo trámite oficial de los asuntos de las instituciones educativas incorporadas, será realizado por escrito ante la Universidad, el cual será resuelto en un plazo no mayor de treinta días excepto lo correspondiente a certificados y títulos.

**ARTÍCULO 25** Cualquier demanda de carácter económico de las instituciones educativas incorporadas, hecha a la Universidad será suficiente para retirar la incorporación.

**ARTÍCULO 26** La Universidad deberá refrendar de oficio cada tres años si procede la incorporación concedida, en todo caso, deberá ser notificada la escuela por escrito.

**ARTÍCULO 27** Las instituciones educativas incorporadas deberán exhibir permanentemente y en un lugar visible, la copia de oficio del permiso para funcionar o de incorporación en su caso.

**ARTÍCULO 28** Las instituciones educativas incorporadas, reservarán un mínimo de cinco por ciento del total de la matrícula, para que la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro pueda proveer de becas a personas de escasos recursos; la beca consistirá en la exención del pago de inscripción y colegiatura del ciclo lectivo que corresponda, en consecuencia la institución no pagará cuota de incorporación por dichos alumnos.

**ARTÍCULO 29** A efecto de garantizar los compromisos de las instituciones educativas incorporadas establecidos en este reglamento, la Universidad podrá exigir el otorgamiento de una fianza por el monto que determine la Rectoría.

**ARTÍCULO 30** Toda actividad académico-administrativa, deberá realizarse en el domicilio de la institución.

## **CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 31** Las instituciones académicas acreditadas que no cumplan con el presente Reglamento, se harán acreedores a amonestación en forma escrita, suspensión o cancelación de la incorporación en su caso, según la gravedad de la infracción valorada por las autoridades universitarias en la que se señalarán sus causas y motivos, anexándose una copia de la misma a su expediente.

**ARTÍCULO 32** La acumulación de tres amonestaciones en el lapso de duración del programa, dará lugar a la cancelación de la incorporación, previo acuerdo del Honorable Consejo Universitario, con responsabilidad para el representante del programa de la situación académica y compromisos administrativos contraídos con sus alumnos

**ARTÍCULO 33** La Universidad podrá tomar las medidas legales pertinentes, a efecto de garantizar los derechos de los estudiantes de instituciones incorporadas que dejen de reunir los requisitos señalados en este reglamento.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO** El presente reglamento entrará en vigor en el siguiente ciclo escolar a aquel en que sea sancionado por el H. Consejo Universitario.

**SEGUNDO** Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo conducente en la legislación universitaria y en caso de no encontrarse regulado, se someterá a la decisión del H. Consejo Universitario

